

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2021-00034-00.

Estudiada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA promovida mediante apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” contra CLARA INÉS CRIADO y OTRAS, se observa que la misma resulta cumplidora de los requisitos de que trata el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 422 y subsiguientes ibidem, decreto 806 de 2020; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

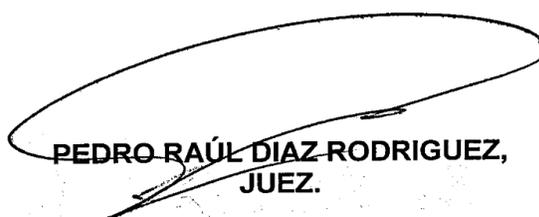
PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”, contra CLARA INÉS CRIADO, ROSALBA ROMÁN CARDENAS, y YURI CAROLINA AVENDAÑO, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVEMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$61.029.863,21), correspondientes al saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 039'0061'001856169, del 25 de julio de 2013; más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEGUNDO: Notificar a las ejecutadas del mandamiento de pago en la forma indicada en los artículos 291 y subsiguientes del C.G. del P, o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Confiérasele a las ejecutadas el término de cinco (5) días para que cancele al demandante el valor establecido en el numeral primero del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

CUARTO: Téngase a la abogada EDNA LICETH LEÓN GÓMEZ, como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>15</u> de <u>MARZO</u> de <u>2021</u>
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>024</u>

LILA SOFIA GONZALEZ COTES
_____ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, doce (12) de marzo de 5dos mil veintiuno (2021).

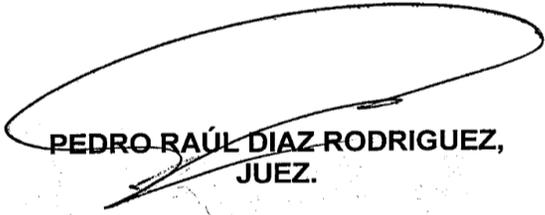
RAD: 20-011-31-03-001-2021-00034-00.

Estudiada la solicitud de medidas cautelares realizada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO, observa el despacho su procedencia, pues las mismas se ajustan a lo dispuesto por el artículo 599 del C.G. del P; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, CDT, CDAT, o cualquier otro producto financiero que tuvieren las demandadas en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, y CREDISERVIR, con sedes en San Alberto, Cesar. Líbrense por secretaría los oficios respectivos a los Directores o Gerentes de los precitados establecimientos, informándole que el límite de la medida corresponde a la suma de \$258.508.329.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de MARZO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _024_


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria